

empresa, percibiendo el salario base de su categoría profesional, sus complementos personales y los complementos de cantidad y calidad y de puesto de trabajo que correspondan al que efectivamente estén desempeñando. Quedan excluidos los casos de privación del permiso de conducir a consecuencia del consumo de drogas o de la ingestión de bebidas alcohólicas.

Estos empleados tendrán la obligación de realizar el cobro de facturas y/o reembolsos cuando por necesidades del servicio así se requiera.

13.5.- Ayudante y/o Mozo especializado.- Es el que tiene adquirida una práctica en la carga y descarga de vehículos y movimiento y clasificación de mercancías, realizándolos con rapidez y aprovechamiento de espacio y seguridad.

A las órdenes del Encargado de Almacén o persona que al efecto la empresa señale, recibe las mercancías; hace el pesado de la misma, la etiqueta y precinta o introduce en contenedores o la ordena como se le indique. Hará el removido de las mercancías situándolas debidamente una vez clasificadas, encargándose asimismo de mantener limpio el local y de la vigilancia de las mercancías que se almacenen o guarden en él.

Cuando forme parte de la dotación de un vehículo ayudará al Conductor en todas las incidencias que pudieran originarse durante el servicio y llevará la documentación de las mercancías, encargándose de la carga y descarga de éstas y de su recogida o entrega a los clientes, debiendo entregar a su jefe inmediato, al término del servicio, la documentación debidamente cumplimentada.

Le corresponde el manejo de los aparatos elevadores, grúas y demás maquinaria para carga y descarga de vehículos en almacén o agencia y movimiento de mercancías en éstos. Antes de iniciar el trabajo con esa maquinaria deberá recibir la preparación necesaria para el correcto desempeño de tales cometidos.

Podrá encomendársele que asuma la responsabilidad y el control de las cargas y/o descargas de vehículos. Deberá efectuar los trabajos necesarios, ayudando al Conductor, para el correcto acondicionamiento del vehículo y protección de las mercancías.

13.6.- Mozo ordinario.- Es el operario cuya tarea, a realizar tanto en vehículos como en instalaciones fijas, requiere fundamentalmente la aportación de esfuerzo físico y atención, sin que se exija destacada práctica o conocimiento previo, habiendo de efectuar, si se le encomienda, la recogida o entrega de mercancías, cuya documentación acreditativa entregará al término del servicio a quien corresponda.

Artículo 14.- Grupo IV: Personal de estiba y desestiba.- Es el personal que vinculado a SESTIMESA, por aplicación del Convenio Sectorial de Estiba y Desestiba del Puerto de Melilla, pasen a formar parte de la plantilla de fijos de esta empresa en relación laboral común.

Las categorías de este personal y su definición serán las señaladas en dicho Convenio:

- Grupo 0.- Auxiliar
- Grupo 1.- Especialista
- Grupo 2.- Oficial Manipulante
- Grupo 3.- Controlador de mercancía
- Grupo 4.- Capataz

Sin menoscabo de las mismas, se establecen las siguientes especificaciones para los diferentes puestos de trabajo que se puedan cubrir por el personal en régimen laboral común: